

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia en 9 del actual me dice lo que copio.

»La Intervencion Militar con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Los Sres. Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda Militar de Alicante y Castellon, admiten á liquidacion y dan certificaciones á los pueblos por suministros en metálico, hechos á cuerpos y clases del ejército, en los términos que para los de especie dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848; pero no estando comprendida esta clase de suministros en la espresada Real resolucion, ni en las instrucciones dadas por el Exmo. Sr. Intendente General Militar para su cumplimiento, y tocando además con el inconveniente de no poder formalizar los recibos contra los cuerpos y clases á que pertenecen los individuos perceptores hasta tanto reciba la pagaduría de este Distrito de la general Militar las certificaciones dadas por dichos Sres. Comisarios, resultando de esto que cuando se produzcan los oportunos cargos contra los mismos, pudieran muy bien no pertenecer ya á los cuerpos á que se cargasen tanto por haber desertado, como por licenciado absoluto, fallecido ú otras causas que motivaran infructuosos y largos expedientes para dar paradero á dichos cargos; me veo en la precision de molestar la atencion de V. S., á fin de que se sirva prevenir á los Caballeros Ministros antes citados, y á los demás del Distrito, si lo creyere oportuno, liquiden y remitan á V. S. los suministros en metálico que hagan los pueblos de sus respectivas provincias, pero no espidan las certificaciones de abono á los mismos como hasta aquí, sino que hagan entender á los Ayuntamientos de aquellos, deben

nombrar una persona ó apoderado que perciba en efectivo las cantidades que hubieren suministrado y fuesen de abono, por acompañar á los recibos los documentos justificativos.—Lo que traslado á V. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos indicados. Albacete 15 de Marzo de 1850.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á nuevas licitaciones para la construccion de los vestuarios, monturas, fornituras y calzado que se necesitan en lo sucesivo para los individuos de este Tercio segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo, se hace saber al público para que los sujetos que deseen interesarse en las mencionadas construccion, dirijan al Sr. Coronel primer Gefe del mismo las oportunas proposiciones convenientes para el dia en que debe quedar realizada la indicada subasta, cuyo remate tendrá lugar cumplidos los quince dias despues de el en que se publique este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las Provincias de este Distrito la que tendrá efecto en favor de los mejores postores bajo el pliego de condiciones que se les presentarán para el efecto.

Valencia 11 de Marzo de 1850.—El Coronel segundo Gefe, Manuel Barreda.

Instruccion del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias.

(CONTINUACION.)

7.º La Autoridad, comprendiendo esta falta, este vacío, debe hacer que se llene inmediatamente y cual

cumple á tan importante objeto. Vigilar debe por que en las escuelas se enseñe é inculque la moral religiosa y social, por que se acostumbre á los niños á las prácticas religiosas, por que en días ó en épocas determinadas se lleven aquellos por sus maestros á los templos á oír la voz de su pastor y las verdades fundamentales de la moral evangélica.

8.º Si no puede ocultarse á la Autoridad que el peligro de la infancia y de la juventud está en las calles en donde se contagian con todo linaje de vicios, cuidar debe de que en poblaciones de cierta extension se establezcan escuelas de párvulos, en las que desde los primeros alvares de la vida se acostumbra al hombre al trabajo, inspirándole el deseo de aprender y de cultivar su entendimiento, é inculcándole el debido respeto á los preceptos morales y religiosos.

9.º En donde no puedan establecerse escuelas de párvulos, debe cuidarse con mas esmero de que las haya elementales, y en las poblaciones de consideracion debe haberlas superiores, en donde la enseñanza admite mayor desarrollo. Nunca serán sobrados los esfuerzos que la Autoridad haga para que los niños concurren á las escuelas á recibir la educacion elemental, y hartos medios posee para llenar los fines del Gobierno en esta parte. Facilitar la enseñanza gratuita á los indigentes sin permitir un rigorismo en la calificacion de estos, es un deber de la Autoridad, puesto que los interesados no perciben toda la importancia del beneficio, debiendo el Gobierno suplir la ignorancia ó negligencia de los padres, y alejar hasta el mas leve pretexto. Para los padres descuidados que pudiendo costear la educacion de sus hijos no lo hacen, medios coercitivos, aunque indirectos, facilitan las leyes á la Autoridad, que bien empleados no dejarán de producir los resultados apetecidos. Por el art. 16, regla 2.ª del Código penal se previene que los padres sean civilmente responsables de los delitos y faltas que cometan sus hijos menores de 15 años, cuando no prueben que por su parte no hubo culpa ni negligencia. Ninguna mayor que la de abandonar los hijos, no darles educacion, ni tenerlos recogidos en los establecimientos de enseñanza. Vigile la Autoridad y sea severa en beneficio de esa misma juventud persiguiendo sus faltas para que los padres respondan civilmente de ellas, y no duden que su interés les hará no ser negligentes ni descuidados. La policia debe ser la protectora de la moral, no su antagonista.

CAPITULO III.

De la segunda enseñanza.

10. El tránsito de la primera á la segunda enseñanza es el periodo de mas peligro para la juventud respecto á las ideas de moral y religion. En él principia el hombre á hacer aplicacion de su razon para resolver por ella los mas intrincados problemas. El estudio de la filosofia y de las ciencias hace ver á los jóvenes el inmenso espacio que abraza y recorre la razon humana, profundizando en todos los arcanos de la naturaleza. El engrعيمiento del poderío de la razon les hace querer penetrar, con el solo auxilio de ella, en los misterios religiosos, aspirando á someter á su propio crite-

rio verdades que solo la revelacion ha podido transmitirnos; y como la razon apenas las alcanza, quiere sublevarse contra ellas, porque todavia no ha percibido los estrechos límites del entendimiento humano. En ese periodo mas que en otro es menester fortificar la fé de los jóvenes y afirmar sus ideas religiosas. No olvide la Autoridad que si esa juventud es menos numerosa que la que recibe la primera enseñanza, su influjo en la sociedad ha de ser mayor, porque es la que se dedica á abrirse paso en las diferentes carreras del Estado.

11. Los Gobernadores civiles y sus delegados, Inspectores natos de los establecimientos de enseñanza pública, deben visitarlos con frecuencia, examinar sus necesidades, acudir á ellos en cuanto esté en sus facultades, y en lo que no, exponerlas al Gobierno de S. M. excitándole á su remedio. Personal y material, todo está sujeto á su inspeccion y vigilancia. La Autoridad no debe olvidar que si en la organizacion de la enseñanza han tenido que instituirse agentes del Gobierno de diferentes categorias para su marcha regular y uniforme y á fin de que haya quien inmediatamente responda del cumplimiento de las disposiciones acordadas, estos agentes no descargan á la Autoridad de la obligacion que la ley le impone de velar sobre esos establecimientos para que se llene cumplidamente su objeto. Los representantes del Gobierno en las provincias son los que han de responder á este del estado de la enseñanza en las de su respectivo mando. Toda omision ó descuido de parte de esos agentes debe corregirla la Autoridad, ó por lo menos ponerla en conocimiento del Gobierno para su instantáneo remedio.

12. No solo deben los Gobernadores cuidar de que en los establecimientos de enseñanza se observen las disposiciones emanadas del Gobierno, sino que han de seguir paso á paso los adelantos que se hagan en los mismos, é impedir su estacionamiento ó retroceso. Los Gobernadores civiles deben tener entendido que sobre ellos pesa la responsabilidad de cuanto concierne á la enseñanza pública en las provincias de su mando, y por lo mismo desplegar deben todo su celo, actividad y vigilancia en este importante ramo de la administracion.

13. Haciendo comprender á los pueblos todo el influjo que ejerce la educacion pública en su moralidad y prosperidad, excitarán á los mismos á que contribuyan con los cupos destinados á este objeto, atendiendo á esta necesidad con toda preferencia, puesto que la utilidad que de ello reportan excede con mucho á la importancia del sacrificio que hacen.

14. Los Gobernadores civiles deben conocer todo el riesgo que hay en que por adquirir popularidad protejan los intereses mezquinos de la localidad. Representantes inmediatos del Gobierno en las provincias, deben llevar á ellas toda la elevacion de pensamientos del Gobierno, todas las miras de interés general, combatiendo con la razon y el convencimiento esas pasiones mezquinas, esos falsos intereses, esas preocupaciones perjudiciales. Una equivocada idea sobre la importancia de las poblaciones ó sobre la conveniencia de concentrar en un punto establecimientos de distinto orden, mueve á veces á los pueblos á hacer sacrificios penosos para costear colegios, institutos y otros establecimientos de

enseñanza que ni corresponden á sus necesidades ni están en armonía con sus medios. Las consecuencias de este error se están tocando desgraciadamente, y serán mucho mas perniciosas luego que el plan general de instruccion pública reciba las reformas que la experiencia ha acreditado como necesarias.

15. Un colegio erigido en una poblacion de medianos recursos no puede sostener profesores decentemente recompensados y por consiguiente estos han de carecer de las dotes necesarias para la enseñanza. Diariamente se está viendo que para cátedras bien dotadas no hay opositores, y tambien que los tribunales de oposicion reprueban los actos á todos los que la hacen. Y si esto sucede para plazas tan codiciables como las de las universidades, ¿qué profesores importantes podrán acudir á esos colegios de dotaciones mezquinas y de porvenir incierto? No puede ser en lo general que esos profesores sean escogidos, y la enseñanza ha de resentirse en perjuicio de los alumnos, de sus padres y familias. ¿Qué será de los jóvenes el dia en que por las reglas que habrán de darse salgan de esos establecimientos con todas las probabilidades de ser reprobados en los Institutos superiores y en las universidades? ¿Habrá la localidad reportado algun beneficio de los sacrificios hechos para sostener esas menguadas escuelas? Los Gobernadores pues deben combatir las exageradas pretensiones de los pueblos en este orden, y hacerles comprender sus verdaderos intereses.

16. Pero si la Autoridad debe con celo y con prudencia combatir aquellos males tambien es de su deber evitar los que en sentido contrario pueden producirse. Las poblaciones populosas y de grandes medios no deben descuidar la instruccion útil de su juventud ni dejar de facilitar á los pueblos cercanos que no reúnen sus condiciones. En ellas deben estimular y proteger la creacion de establecimientos de instruccion, señaladamente los colegios de internos. Los estudios preparatorios se hacen mejor y mas ampliamente en estos institutos que en los de externos. Estos estudios deben ocupar todas las horas que no sean de descanso, alternando los de la memoria con los del entendimiento, los que obran inmediatamente sobre los sentidos con los que requieren meditacion, los que exigen actividad y movimiento con los que demandan quietud y reposo. Esta variedad solo se sostiene útilmente en los establecimientos de internos. Estos son por otra parte una garantía para los padres de que sus hijos no se extraviarán en malos senderos, ni serán desatendidos en sus dolencias, razon por qué acuden á ellos alumnos de los puntos mas distantes. Solo fomentándose los colegios de internos pueden economizarse los establecimientos públicos de enseñanza.

CAPITULO IV.

De la enseñanza superior.

17. No todos los Gobernadores tienen bajo su inspeccion universidades literarias. Reducidas estas en número, á pocos alcanzan los deberes que respecto de ellas les impone la ley. Altamente satisfactorio es en general el estado de nuestras universidades literarias, reconociéndose por todos los adelantos que se han hecho

en este importante ramo de la enseñanza pública. Pero á la ilustracion de estas Autoridades no puede ocultarse que el descuido ó el abandono por algun tiempo bastaria para desorganizárlas, extinguir el estímulo y favorecer la falta de cumplimiento á sus deberes por los funcionarios de las mismas. La accion de los Gobernadores civiles en estos establecimientos ni debe ser tan activa que se haga sentir inconvenientemente, ni tan descuidada ó perezosa que los dejen en abandono. Dotadas las universidades de jefes especiales á cuya inmediata direccion las ha confiado el Gobierno, menester es que estos funcionen con libertad y desembarazo en el extenso circulo de sus atribuciones académicas.

18. Sin embargo, las facultades concedidas á los Rectores de las universidades no libran á los Gobernadores de la obligacion que la ley les impone como inspectores superiores y como representantes del Gobierno en dichas escuelas. A ellos toca celar por que los Rectores cumplan las obligaciones de su cargo, por que sean asistentes y celosos, por que la direccion que les compete sea tan activa y eficaz cual conviene, por que los reglamentos no se relajen, por que la enseñanza se dé con el celo y aficion que el Gobierno desea, por que la juventud aproveche y guarde el decoro y orden convenientes; y por que la administracion sea pura, y el profesorado modelo de cultura, de dignidad y de decencia. Los Gobernadores no deben olvidar la importancia que es necesario se dé al profesorado, y la altura á que el Gobierno está resuelto á levantarlo. Y si estas son sus ideas, menester es que sus representantes en las provincias coadyuven su pensamiento eficazmente, siendo los primeros en darle esa importancia, y en dispensarle esa consideracion que tanto merecen los hombres dedicados exclusivamente á difundir la ilustracion y á mejorar la condicion moral é intelectual de los pueblos.

CAPITULO V.

De los estudios especiales.

19. Los Gobernadores civiles, egecutores principales del pensamiento del Gobierno en las provincias, no pueden desconocer que este, conocedor de las necesidades del pais y director natural de sus tendencias á un fin útil y provechoso, está obligado á fomentar el estudio de ciertos ramos del saber que han de influir poderosamente en la riqueza y prosperidad pública y en la utilidad de los que los cultiven con fruto. Hábitos inveterados y recuerdos de lo que pasó sin consultar las consecuencias forzosas de un cambio de sistema, hacen que la juventud se incline á ciertas carreras profesionales, casi con exclusion de otras, esperando en aquellas un porvenir halagüeño, cuyo error se percibe tarde y cuando el mal no tiene remedio. El excesivo número de abogados y de médicos que anualmente se reciben en España, á pesar de las trabas impuestas por los planes de estudios vigentes, es un mal grave que es preciso atajar con mano fuerte. Los que emprendiendo estas carreras, ni al terminárlas, ni mucho despues alcanzan colocaciones útiles, ven defraudadas sus esperanzas; y no pudiendo ya dedicarse á otras profesiones

provechosas y hombres de mérito, algunos ó muchos véanse espuestos á la miseria por falta de ocupacion. Socialmente considerado el hecho, el pais pierde en cada uno de estos desgraciados un individuo útil: económicamente calculado, la sociedad se priva de esos capitales que vienen á hacerse improductivos.

20. Y mientras esto pasa en dichas profesiones, nuestros buques mercantes carecen de pilotos entendidos; nuestras fabricas están sin químicos-tintoreros, sin modeladores ni vaciadores, sin ingenieros mecánicos, sin dibujantes de adorno y sin maestros entendidos en sus diferentes ramos, teniendo que traerlos del extranjero con grande costo y afan, no respondiendo siempre á las esperanzas concebidas. Todas las industrias se resienten de falta de personas entendidas en sus diferentes ramos, y hasta la generalidad de los artesanos desconoce el dibujo tan necesario para el perfeccionamiento y buen gusto de sus obras. Los Gobernadores civiles, comprendiendo esta necesidad, deben inclinar á las clases de la sociedad á llenar este vacío, desarraigando preocupaciones, y hacer entender á los padres de familia que los empleos en ciertas carreras son ya el porvenir seguro de sus hijos, el cual está en las profesiones industriales, en los trabajos útiles y en las ocupaciones laboriosas dirigidas por ciertos conocimientos. El Gobierno ha provisto de medios para difundirlos y propagarlos: el Gobierno se ocupa en mejorarlos y estenderlos con ese fin saludable, y los Jefes de las provincias deben coadyuvar su pensamiento, encaminando la opinion hácia este rumbo.

SECCION SEGUNDA.

De la Agricultura Industria y Comercio.

CAPITULO I.

De los intereses materiales en general.

21. Casi todos los ramos de fomento material se hallan confiados á este Ministerio, y todos ellos en las provincias á los Gobernadores civiles. Estos tendrán presente sin duda que si el objeto principal de todo Gobierno es el bienestar de la sociedad á cuyo frente se halla, y bajo este aspecto está obligado á promover los intereses, no de este ni del otro particular, sino los colectivos de todas y cada una de las clases productoras, la fortuna pública se forma tambien de la suma de las individuales, y el Estado vive y el Gobierno se sostiene de la desmembracion que con este objeto se hace de las utilidades de las mismas.

22. La reunion de atribuciones en los Gobernadores civiles les da toda la representacion del Gobierno. Asi, no solo es de su cargo distribuir y recaudar las contribuciones, sino estudiar las relaciones del impuesto con la riqueza que afecta, y exponer sus observaciones al Gobierno, para que este pueda discernir claramente la verdad entre los interesados clamores del que no quisiera retribuir la proteccion ni la seguridad que exige, y las justas quejas del que paga mas de lo justo, hecho honesto que podria secar las fuentes de la produccion en grave daño del Estado.

23. El Gobierno, y en su nombre estos agentes

superiores, deben prestar á la agricultura, á la industria y al comercio tres clases de auxilios, á saber:

Ilustracion.

Remocion de obstáculos.

Y medios y auxilios que no puede alcanzar por sí el interés privado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Gregorio Juncos, Alcalde Constitucional de esta Villa de Navas.

Hago saber: Que habiendose publicado la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el *Boletin Oficial* núm. 28, con la dotacion de 1500 rs. y habiendo padecido un equívoco involuntario, se reproduce la vacante con la dotacion de 1700 rs. anuales, pagados del fondo de propios. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion dentro del término de treinta dias desde la publicacion de este último anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia. Navas y Marzo 9 de 1850.—E. P. Gregorio Juncos.—Por su mandado, Benito Perez, Secretario interino.

El Ayuntamiento de Higuera hace saber: Que por dimision del Médico, se halla vacante esta plaza cuyo pago es por igualatorio con los vecinos, siendo el número de estos 636 y el Médico que la obtenga puede contar con 5,000 reales anuales por lo menos, pues el Ayuntamiento se compromete á que todo igualado que en fin de Agosto de cada año no le haya pagado á hacer que lo realice, los aspirantes pueden dirigir ó presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Municipalidad hasta el dia 31 del presente mes, y la plaza se proberá el Domingo 7 de Abril. Higuera 13 de Marzo de 1850.—E. P., Blas Serrano.—Pedro Marmelo, Secretario.

La Villa de Pozo-hondo cuyo censo de poblacion consiste en 644 vecinos se halla sin facultativo de Medicina. Y se anuncia en este periódico oficial para si conviniere á los intereses de alguno establecerse en ella, advirtiendo que su servicio es muy cómodo, porque en su jurisdiccion solo se comprenden cuatro caserios disjuntos el que mas, tres cuartos de legua de la cabeza del Distrito.—Está rubricado.

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,

calle de la Concepcion núm. 2.